

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor Juez que mediante mensaje de datos remitido al correo accioneslegales@proteccion.com.co el día 21 de mayo de 2021, se notificó en los términos del Decreto 806 de 2020 a la AFP Porvenir, sin que a la fecha de expedición del presente auto se hubiera allegado respuesta a la demanda por parte de la sociedad referida.

Sara Alejandra Rojas Ruiz
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00730-00
DEMANDANTE:	ALBERTO CARLOS MARIO MONTOYA OSORIO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Teniendo en cuenta que según constancia secretarial la AFP PORVENIR fue notificada del auto que admite la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, y que vencido el término para dar respuesta a la misma no se allegó memorial alguno que diera cuenta de ello, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el día CUATRO (04) de OCTUBRE de dos mil VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 17 de noviembre de 2021</p> <p><i>El auto anterior fue notificado por ESTADO Y ESTADO ELECTRÓNICO N° 186 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</i></p> <p></p> <p>CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaría</p> <p>SR</p>
--